REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30429 | Bogotá, D. E., lunes 30 de enero de 1961 | Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 125 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual la Nación se asocia al cuarto centenario de la fundación de Yolombó, en el Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia al cuarto centenario de la fundación de Yolombó, en el Departamento de Antioquia, y reconoce la meritoria obra de civilización y de progreso cumplida por ese importante núcleo social.

Artículo 2º Como una contribución al esfuerzo del Municipio de Yolombó, y con destino a sus más urgentes obras públicas, de conformidad con la Ley de 1946, destínase la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) moneda legal, para las obras de energía eléctrica, acueducto y construcciones escolares que adelanta el Municipio según convenios celebrados con Electrificadora de Antioquia, S. A., Sociedad de Acueductos y Alcantarillados de Antioquia, S. A., y Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, respectivamente.

Artículo 3º La suma de que trata el artículo anterior será distribuída por una Junta especial compuesta por un representante del Ministerio de Obras Públicas, un representante de la Contraloría General de la República, el Personero y el Alcalde Municipales; y su manejo estará a cargo del Tesorero del Municipio, quien tendrá obligación de afianzarlo y rendir cuentas comprobadas ante la Contraloría General de la República. Dicha Junta dispondrá el porcentaje del auxilio que ha de aplicarse a cada una de las obras mencionadas.

Artículo 4º El auxilio de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) moneda legal, de que trata la presente Ley, será incluído por mitades en cada una de las vigencias fiscales de 1961 y 1962, y, en caso de no serlo, el Gobierno Nacional queda facultado para abrir los créditos adicionales que sean necesarios.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre del mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Fomento,

Rafael Unda Ferrero

LEY 126 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual se decreta una exención de derechos de aduana en favor del Municipio de Manizales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Manizales para importar, libre de derechos de aduana, hasta ciento cincuenta mil dólares (US$ 150.000.00), en productos manufacturados de fabricación española.

Artículo 2º Los productos que se importen con base en la autorización conferida por el artículo anterior, serán vendidos a los precios corrientes del mercado, y la utilidad de la compraventa se destinará íntegramente a la suscripción de acciones en la sociedad comercial constituída para la construcción del Hotel de Turismo de Manizales.

Artículo 3º La importación que se autoriza por la presente Ley sólo podrá cumplirse a través de una operación de trueque por café o de compensación, dentro de los Convenios "sobre intercambio de mercancías y sistema de pagos" celebrados entre Colombia y España.

Artículo 4º El control de las cuentas y su fenecimiento corresponderán a la Contraloría Municipal de Manizales.

Artículo 5º El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá las reglamentaciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá D. E., a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 127 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual se decreta un auxilio para la construcción de una obra de defensa en Salamina, (Caldas).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.00), para la construcción de una obra de defensa en el Municipio de Salamina (Caldas), en el cruce de la carrera novena con la calle séptima.

Artículo 2º Este auxilio se entregará al Municipio de Salamina para que realice la construcción de la obra, y su inversión se hará bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Artículo 3º El presente auxilio se apropiará en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de no lograrse se faculta al Gobierno para efectuar las apropiaciones, traslados, créditos y demás operaciones de orden fiscal, presupuestal y contable a que haya lugar para dar cumplimiento a lo que ordena la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a doce de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.